

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

Visto el estado procesal del expediente número **137/PRESIDENCIA MPAL-CHIGNAUTLA-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHIGNAUTLA, PUEBLA** en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el recurrente, presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, mediante la cual pidió lo siguiente:

“...1.-Copia certificada de todas y cada una de las actas de Sesiones de Cabildo, ordinarias y extraordinarias, celebradas por este Ayuntamiento desde el inicio de sus funciones hasta la presente fecha.

2.- El directorio de todos los funcionarios públicos, empleados, trabajadores y de toda persona que labore o haya laborado para este Ayuntamiento, incluyendo organismos como el DIF municipal y otros descentralizados con los que cuente. Documento que además deberá de contener por cada persona: nombre y apellidos, dependencia de gobierno a la que está adscrito, puesto que ocupa, actividad que desempeña, salario y demás prestaciones que devengan y el horario de trabajo que ocupa en sus actividades. Información que deberá de ser proporcionada desde el inicio de las funciones de este Ayuntamiento hasta la presente fecha.

3.-El directorio de todas las personas físicas y morales que trabajen o hayan trabajado de manera interna y externa para este Ayuntamiento y/o que presten servicios profesionales y que reciban salario, honorarios y/o cualquier emolumento de esta autoridad. Documento que además deberá de contener por cada persona: nombre y apellidos, domicilio particular, dependencia de gobierno a la que ésta adscrito, actividad que desempeña, salario, honorarios y/o cualquier emolumento de parte de esta autoridad y el horario de trabajo que ocupa en sus actividades.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

Información que deberá de ser proporcionada desde el inicio de las funciones de este Ayuntamiento hasta la presente fecha.

7.-(sic) Relación completa de todas y cada una de las obras públicas realizadas por este Ayuntamiento o por particulares con su autorización. Debiendo proporcionar la siguiente información: ubicación de cada una de ellas, las personas físicas o morales que las ejecutaron, el tiempo de ejecución de cada obra, y finalmente, la manera en que se realizó la adjudicación y/o licitación de cada obra pública en caso que la hubiera ejecutado particulares...”

II. El veintiocho de julio de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

III. El veintiocho de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **137/PRESIDENCIA MPAL-CHIGNAUTLA-01/2016**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

V. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se hizo constar que el Sujeto Obligado no rindió el informe con justificación requerido por esta Autoridad. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales.

VI. El tres de octubre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifiesta como agravio la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad la falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

Por otro lado el Sujeto Obligado, no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido.

De los argumentos vertidos por el recurrente se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitió, en relación al recurrente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Documental privada que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El Sujeto Obligado, no ofreció medio de prueba alguno.

De las pruebas valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información pública.

Séptimo. El recurrente solicitó lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

- 1.-Copia certificada de todas y cada una de las actas de Sesiones de Cabildo, ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Ayuntamiento desde el inicio de sus funciones hasta la presente fecha.
- 2.- El directorio de todos los funcionarios públicos, empleados, trabajadores y de toda persona que labore o haya laborado para el Ayuntamiento, incluyendo organismos como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y otros descentralizados con los que cuente. Documento que además deberá de contener por cada persona: nombre y apellidos, dependencia de gobierno a la que está adscrito, puesto que ocupa, actividad que desempeña, salario y demás prestaciones que devengan y el horario de trabajo que ocupa en sus actividades. Información que deberá de ser proporcionada desde el inicio de las funciones del Ayuntamiento hasta la presente fecha.
- 3.-El directorio de todas las personas físicas y morales que trabajen o hayan trabajado de manera interna y externa para el Ayuntamiento y/o que presten servicios profesionales y que reciban salario, honorarios y/o cualquier emolumento de esta autoridad. Documento que además deberá de contener por cada persona: nombre y apellidos, domicilio particular, dependencia de gobierno a la que está adscrito, actividad que desempeña, salario, honorarios y/o cualquier emolumento de parte de esta autoridad y el horario de trabajo que ocupa en sus actividades. Información que deberá de ser proporcionada desde el inicio de las funciones del Ayuntamiento hasta la presente fecha.
- 4.- Relación completa de todas y cada una de las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento o por particulares con su autorización. Debiendo proporcionar la siguiente información: ubicación de cada una de ellas, las personas físicas o morales que las ejecutaron, el tiempo de ejecución de cada obra, y finalmente, la manera en que se realizó la adjudicación y/o licitación de cada obra pública en caso que la hubiera ejecutado particulares.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

El Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud formulada por el recurrente.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos.

El Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido.

En el caso en particular, el examen de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que la solicitud de información fue presentada por escrito, con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, ante el Sujeto Obligado, por lo que se encuentra acreditado el extremo a que se refieren los diversos 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4, 25, 70 fracciones VII, VIII y XXVIII, 71 fracción II, inciso b), 122, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 12, 77 fracciones VII, VIII y XXVIII, 83 fracción II, 145 fracciones I y II, 150 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. "Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 25. “Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.”

Artículo 70. “En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:..."

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:...

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: ...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Artículo 122. "Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional."

Artículo 132. "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."

Artículo 133.- "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 12. “Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán...

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

Artículo 77. “Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:...

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

Artículo 83. “Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:...

II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

Artículo 146. ““Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico, mensajería, telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional...”

Artículo 150. “Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...”

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Así tenemos que es un derecho fundamental, que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

Sujeto Obligado el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, en este caso en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información; máxime que como se desprende de los dispositivos legales citados con antelación, lo solicitado es información pública, ya que deriva del ejercicio de sus funciones, por lo que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente a fin de dar cumplimiento con la Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitada, ya que la materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas, pues no es información reservada ni confidencial, incluso, como ha quedado acreditado, es información pública porque es generada con motivo del cargo que desempeñan; a excepción del domicilio particular, de las personas físicas que hayan o han trabajado de manera interna y externa en el Ayuntamiento, toda vez que se encuentra dentro de los supuestos que establecen la Ley de la materia del Estado, en su numeral 134, en la cual se considera información confidencial los datos personales de una persona física.

En este sentido, de las constancias que corren agregadas en autos, no se advierte que el Sujeto Obligado haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los veinte días que establece la Ley en la materia, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia del quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 181

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que el Sujeto Obligado dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, y proporcione en la modalidad solicitada, previo pago del costos de reproducción lo siguiente:

- 1.-Copia certificada de todas y cada una de las actas de Sesiones de Cabildo, ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Ayuntamiento desde el inicio de sus funciones hasta la presente fecha.
- 2.- El directorio de todos los funcionarios públicos, empleados, trabajadores y de toda persona que labore o haya laborado para el Ayuntamiento, incluyendo organismos como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y otros descentralizados con los que cuente. Documento que además deberá de contener por cada persona: nombre y apellidos, dependencia de gobierno a la que está adscrito, puesto que ocupa, actividad que desempeña, salario y demás prestaciones que devengan y el horario de trabajo que ocupa en sus actividades. Información que deberá de ser proporcionada desde el inicio de las funciones del Ayuntamiento hasta la presente fecha.
- 3.-El directorio de todas las personas físicas y morales que trabajen o hayan trabajado de manera interna y externa para el Ayuntamiento y/o que presten servicios profesionales y que reciban salario, honorarios y/o cualquier emolumento de esta autoridad. Documento que además deberá de contener por cada persona: nombre y apellidos, domicilio particular únicamente de las personas morales, dependencia de gobierno a la que está adscrito, actividad que desempeña, salario, honorarios y/o cualquier emolumento de parte de esta autoridad y el horario de trabajo que ocupa en sus actividades. Información que deberá de ser proporcionada desde el inicio de las funciones del Ayuntamiento hasta la presente fecha.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

4.- Relación completa de todas y cada una de las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento o por particulares con su autorización. Debiendo proporcionar la siguiente información: ubicación de cada una de ellas, las personas físicas o morales que las ejecutaron, el tiempo de ejecución de cada obra, y finalmente, la manera en que se realizó la adjudicación y/o licitación de cada obra pública en caso que la hubiera ejecutado particulares.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el Sujeto Obligado dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, proporcionando al recurrente, en la modalidad solicitada, previo pago del costos de reproducción, lo siguiente:

1.-Copia certificada de todas y cada una de las actas de Sesiones de Cabildo, ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Ayuntamiento desde el inicio de sus funciones hasta la presente fecha.

2.- El directorio de todos los funcionarios públicos, empleados, trabajadores y de toda persona que labore o haya laborado para el Ayuntamiento, incluyendo organismos como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y otros descentralizados con los que cuente. Documento que además deberá de contener por cada persona: nombre y apellidos, dependencia de gobierno a la que está adscrito, puesto que ocupa, actividad que desempeña, salario y demás prestaciones que devengan y el horario de trabajo que ocupa en sus actividades. Información que deberá de ser proporcionada desde el inicio de las funciones del Ayuntamiento hasta la presente fecha.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

3.-El directorio de todas las personas físicas y morales que trabajen o hayan trabajado de manera interna y externa para el Ayuntamiento y/o que presten servicios profesionales y que reciban salario, honorarios y/o cualquier emolumento de esta autoridad. Documento que además deberá de contener por cada persona: nombre y apellidos, domicilio particular únicamente por lo que respecta a las personas morales, dependencia de gobierno a la que está adscrito, actividad que desempeña, salario, honorarios y/o cualquier emolumento de parte de esta autoridad y el horario de trabajo que ocupa en sus actividades. Información que deberá de ser proporcionada desde el inicio de las funciones del Ayuntamiento hasta la presente fecha.

4.- Relación completa de todas y cada una de las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento o por particulares con su autorización. Debiendo proporcionar la siguiente información: ubicación de cada una de ellas, las personas físicas o morales que las ejecutaron, el tiempo de ejecución de cada obra, y finalmente, la manera en que se realizó la adjudicación y/o licitación de cada obra pública en caso que la hubiera ejecutado particulares.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chignautla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Chignautla, Puebla**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **137/PRESIDENCIA MPAL-
CHIGNAUTLA-01/2016**

COMISIONADA

COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **137/PRESIDENCIA MPAL-CHIGNAUTLA-01/2016**, resuelto el cuatro de octubre de dos mil dieciséis.